



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 11 DE MAYO DE 2018**

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, siendo las 12 horas con 05 minutos, da inicio la Decimosegunda Sesión Pública de Resolución de este Órgano Jurisdiccional Local, convocada para el día de hoy, 11 de mayo de 2018, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Sí, Magistrado Presidente, le informo que además de usted se encuentran presentes la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González y el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral de esta entidad y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas Gracias señor Secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Decimosegunda Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor Secretario General, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. --

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día;
2. Proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TEEA-JDC-012/2018, y sus acumulado, propuestos por la Ponencia del Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos. Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 11 DE MAYO DE 2018**

para esta Sesión Pública Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas Gracias Secretario, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias. Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa sírvase a manifestarlo de la forma acostumbrada. -----

Muchas gracias, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad. Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el segundo punto del orden del día. ---

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el segundo punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la propuesta del Proyecto de Resolución de su Ponencia Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias Secretario General. Solicito al Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba dé cuenta del proyecto propuesto por el de la voz.-----

**SECRETARIO DE ESTUDIO DANIEL OMAR GUTIÉRREZ RUVALCABA.** Con su permiso Magistrado presidente; Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución de los Juicios Ciudadanos, identificados con los números 12, 14, 15, 16 y 17 de este año, interpuestos por el C. Gorki Uliánov Bañuelos Rayas y otros, en contra de los dictámenes de fecha 27 de marzo y 5 de abril, emitidos por



## **ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 11 DE MAYO DE 2018**

la Comisión Nacional de Elecciones sobre el Proceso Interno de Selección de Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Aguascalientes para el proceso electoral que nos ocupa. La base de pedir de los promoventes, se sustenta esencialmente, en que los dictámenes violan el convenio de coalición parcial “Juntos Haremos Historia”, en lo siguiente:

- No respetan el origen partidario de cada uno de los candidatos/as a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa
- No realizan de manera armónica la utilización de los métodos de elección.
- No cumplen con la equidad de género al ser conformadas todas las fórmulas por mujeres.

Esta ponencia, propone desestimar los agravios hechos valer por las y los promoventes, toda vez que, de las actuaciones de las autoridades intrapartidarias de MORENA, no se desprende que se haya violentado la legalidad y equidad en el proceso de selección de candidaturas interno, pues se advierte que se cumple con la totalidad de los pasos previstos en la Convocatoria y en las Bases operativas. En razón de la indebida utilización de la paridad de género aducida por la y los promoventes, tampoco les asiste la razón, con relación a su dicho de que el partido político MORENA postula únicamente género femenino como candidatas a diputaciones locales, pues como queda plasmado en el proyecto que se propone, cinco de las ocho postulaciones son de género femenino.

Esta ponencia estima, que al postular más mujeres que hombres al cargo de diputación local, no violenta norma alguna de paridad, pues esta medida beneficia y amplía la naturaleza de la acción afirmativa, ya que tiene como objeto una materialización de el empoderamiento político de la mujer, al permitir, que existan mayores posibilidades de que las mujeres accedan a cargos públicos de elección popular.

Es por ello, que, a fin de evitar limitar el derecho de las mujeres a contender por cargos de Diputaciones Locales, se propone realizar una interpretación pro persona



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 11 DE MAYO DE 2018**

y que maximice la acción afirmativa, pues esto, conlleva a una amplitud y empoderamiento del género femenino.

Es así, que se propone declarar infundados los agravios hechos valer por la y los promoventes, así como confirmar los actos reclamados.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados.-----

-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.**

Muchas gracias Secretario. Pongo a su consideración el proyecto, no sé si hubiera alguna intervención, quedó muy claro con la exposición del Secretario sin embargo sí me gustaría manifestar que como Magistrados de este máximo órgano jurisdiccional actuamos conforme a los principios rectores que tenemos fijados en la materia buscando maximizar los derechos de los ciudadanos y ofrecer sentencias en sentido pro persona, lo comentaba yo en la reunión en la cual tuvieron a bien venir algunos de los integrantes de MORENA que presentaron el recurso, comentándoles que serán escuchados siempre por este Tribunal, escuchamos los alegatos, escuchamos cada una de las partes que ellos tenían y les decía un servidor que nosotros abogaríamos y apelaríamos por vigilar que se cumpliera verdaderamente con la ley y con los estatutos que rigen el Partido MORENA, que no podíamos en determinado momento porque es un proyecto y estamos substanciándolo, no podíamos en determinado momento ya manifestar alguna situación firme, porque no conocíamos ni tampoco ustedes conocían el proyecto entonces esa fue la situación.

Quiero manifestar también que se presentaron cinco Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales, el 12, el 14, el 15, el 16 y el 17 que decidimos en la Ponencia acumularlos porque eran bajo las mismas circunstancias y con las mismas características que tiene todos ellos. Sin embargo si quisiera mencionar que los promovente presentaron el medio de impugnación los días 18 y 26 de abril en contra de los dictámenes del día 27 de marzo y 05 de abril y que fueron publicados en estrados al día siguiente por el Partido MORENA, cabe mencionar que nosotros



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

## **ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 11 DE MAYO DE 2018**

los requerimos para que nos dijeran cuando se enteraron para salvaguardar sus derechos político-electorales, en una cuestión estricta manejando los términos en materia común, que no son juicios para la protección, prácticamente estuvieron fuera del término sin embargo para maximizar estos derechos decidimos darles entrada y proteger sus derechos político-electorales y que sean analizados por este Tribunal y ellos en su manifestación manejaron diferentes fechas en que se enteraron y nosotros lo admitimos, les dimos a conocer y seguimos con el procedimiento.

Después se manejaba lo que era el PER SALTUM, porque lo presentaron el Tribunal y no lo presentaron en un órgano intrapartidario, en este caso particular decidimos aceptarlo y resolverlo porque también tenemos que manejar que debido al tiempo que se necesita para sustanciarse, es decir desde que se recibe el medio, se sustancie, se publique para terceros interesados y demás personas promovente, iba pasar el tiempo en el Partido MORENA y obviamente ya no iban a tener la oportunidad de llegar al límite que permite el hecho de poder también, si salían beneficiados, poder estar dentro de las campañas electorales.

El tema de paridad de género y las acciones afirmativas que es una de las cuestiones de las que se quejan en este caso los promoventes y que alegan el hecho de que los distritos reservados para MORENA no cumplen con las medidas de paridad pues todas las candidaturas fueron ocupadas por mujeres y manejan el convenio de coalición Juntos Haremos Historia en donde se establece que los 18 distritos que conforman el Estado de Aguascalientes, competirían como coalición en sólo 16, de los cuales a MORENA le corresponden ocho candidaturas y que así estaba el convenio de coalición y así lo manejamos para que sea público, en el estudio de fondo realizado por esta ponencia se analizan las candidaturas a Diputados Locales por lo que la coalición Juntos Haremos Historia los distritos asignados a los Partidos Políticos parten en la coalición del sexo del titular propuesto para cada una de las candidaturas y el convenio de coalición entre los tres partidos coaligados, pedimos información obviamente al Instituto Estatal



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

## **ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 11 DE MAYO DE 2018**

Electoral, nos mandaron la información, todos los expedientes para cruzar la información y que quedará más claro y sobre todo más preciso y que le diéramos certeza a la sentencia, cuando manejamos el cruce de la información nos damos cuenta de que sí hay paridad de género y lo voy pasar en la pantalla para que lo vean, aquí están las candidaturas a Diputaciones Locales por la coalición Juntos Haremos Historia en donde están todos y si empezamos a ver y lo empezamos analizar Magistrados, nos empezamos a dar cuenta que va:

- 1) Masculino
- 2) Masculino
- 3) Masculino
- 4) Femenino
- 5) Femenino
- 6) Femenino
- 7) Masculino
- 8) Femenino
- 9) Femenino
- 10) Masculino
- 11) Masculino
- 12) Femenino
- 13) Femenino
- 14) Femenino
- 15) Masculino
- 16) Femenino

y vamos viendo que da la situación que nos queda exactamente en esto, la anterior tabla arroja eso MORENA tiene tres hombres y cinco mujeres que da un total de ocho, las que le correspondía, el PT dos hombres y dos mujeres de las cuatro que les correspondía, el Partido Encuentro Social tiene 2 y 2 de las cuatro que le correspondían, es decir, las sumas y resultan las 16 en total del convenio de coalición, lo quiero dejar así de claro para que mis compañeros lo analicen y vean



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

## **ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 11 DE MAYO DE 2018**

que la paridad se da. Comentábamos y dialogábamos, el hecho de ¿por qué tres hombres y cinco mujeres y no está igual? Y pues esa es decisión del partido y lo que ha manejado la Sala Superior es precisamente eso, el empoderamiento de la mujer es, si está por encima de la paridad o de la equidad siempre le ha dado la Sala Superior el beneficio la mujer. No son todas mujeres para que quede clara dentro de la tabla, pero si hay una interpretación muy clara sobre las acciones afirmativas en donde el beneficio si se le da a la mujer y la sentencia viene perfectamente clara, perfectamente fundada y viene motivada de que lo único que nosotros tenemos que hacer es legar por la legalidad de todos los actos, de MORENA, del Partido Político que sea, en este caso de MORENA y vemos que la paridad si se da, la dejo ahí en la tabla para que igual la observemos, la tenemos aquí mis compañeros Magistrados para que la alcancen a ver.

Y tenemos otro punto del que se quejan para que quede así la sentencia, punto por punto, muy clara como hacemos sentencias aquí en el Tribunal para que la ciudadanía se entere perfectamente de lo que estamos haciendo y se entere de que el trabajo va dirigido a la ciudadanía, de que queremos una justicia abierta, de que queremos un trabajo legal y que queremos cumplir legalmente contra los principios que rigen este Tribunal.

Nos vamos al otro agravio, el cuarto si no me equivoco y en éste se quejan de la ilegalidad de los actos del Partido MORENA, que si cumplen con cada uno de los requisitos de las elecciones, nos hablan en este punto sobre que el dictamen daña y afecta derechos de los partidos coaligados, o sea Encuentro Social y Partido del Trabajo y la ley maneja muy claramente, no tienes interés en manejar un agravio que se duela de un partido al que no perteneces, así estén coaligados no puedes porque no tienes un interés legítimo o legal para poder nosotros entrar, o puede entrar algún militante de otro Partido Político a decir oye dañaste mis intereses del partido X, porque no te afectan directamente a ti, porque como militante únicamente tienes derechos a quejarte de los actos de tu propio partido, pero no de otros partidos, que eso debe de quedar muy claro. Es por eso que este Tribunal en aras de fortalecer la justicia efectiva, apegados en los principios que nos rigen y en virtud



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 11 DE MAYO DE 2018**

de contribuir al empoderamiento de las mujeres es que propone confirmar los dictámenes impugnados. Quedó claro la ponencia, esta es la situación que quiero dejar clara y que quede muy detallado para que los Magistrados igual analicen qué es lo que paso con la sentencia, revisen y demos el punto de vista ahorita que votemos sería cuánto.-----

-----  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.** ¿no sé si hubiera alguna otra intervención? Magistrado Jorge adelante.-----

-----  
**MAGISTRADO JORGE.** Gracias con su venía Magistrado, en principio me gustaría pronunciar me por estar a favor del proyecto que acumula diversos asuntos, quiero primero aclarar en cuanto al tópico relativo a que se acepta el PER SALTUM por parte de este Tribunal en relación a los recursos que se pueden ejercitar en la vida interna, y esto lo quiero hacer en principio porque en mi ponencia hace unos días tuvimos también un asunto similar en donde dijimos primero vida interna, en coherencia con otro asunto que habíamos resuelto de un partido diverso en donde privilegamos la necesidad de autodeterminación de los órganos jurisdiccionales, lo que sucede es que viendo los asuntos que se estaban fallando en ese día precisamente en Sala Regional Monterrey, es que me hizo variar este criterio precisamente tomando en consideración que la Sala Regional Monterrey se pronuncia en el sentido de que con el inicio ya de las campañas el próximo 14 de mayo, es posible que existiera alguna clase de afectación, no obstante que sabemos que existe jurisprudencia que dice que las candidaturas incluso pueden ser sustituidas dentro de la campaña misma, pero nada más para aclarar un poco cual es la variación de mi criterio en esta oportunidad y dejar clara la coherencia que a esto respecta.

Quiero también pronunciar me en dos tópicos que me parecen muy relevante en cuanto este asunto, el primero de ellos atinente a las cuestiones de equidad de género que se están manejando como un agravio por parte de los quejosos, dicen los quejosos del género masculino que hay una cuestión de discriminación o falta



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

## **ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 11 DE MAYO DE 2018**

de paridad porque hay más mujeres que hombres, pues bien esto no es así, cuando acude un hombre a pedir igualdad en 50 y 50% la situación no funciona de esa manera, son las mujeres a las que se les ha generado estas acciones afirmativas que son medidas de discriminación inversa que pretenden empoderar a las mujeres por un tiempo determinado y entonces son ellas las que han sufrido una discriminación histórica, una desigualdad estructural que se encuentra enraizada en nuestra sociedad y por eso es a ellas a las que les compete alegar estas situaciones. Luego como se muestra en la tabla, el hecho de que haya cinco candidaturas de mujeres por tres de hombres en relación al Partido MORENA, no genera una situación de inequidad porque está únicamente puede alegarse en relación a las personas que han sido históricamente discriminadas, como lo son las mujeres, esto es en cuanto a ese punto.

Ahora por lo que hace al punto relativo al método de selección de las candidaturas de acuerdo a la convocatoria y las bases operativas, el Partido MORENA tiene una forma de seleccionar bastante peculiar y lo hace desde sus estatutos, si no me equivoco es el artículo 46 y este lo reproduce generalmente dentro de sus convocatorias y más menos palabras dice que sin importar el acomodo, sin importar la manera en que se seleccionen, primero la Comisión Nacional de Elecciones previa calificación de perfiles aprobará o negará el registro de los aspirantes con base en sus atribuciones, dicha calificación obedecerá una valoración política del perfil del aspirante o la aspirante a fin de seleccionar al candidato o candidata idónea para fortalecer la estrategia político-electoral de MORENA en el país. Entonces cuando se lleva a cabo los dictámenes de MORENA simple y sencillamente se invoca esta frase prevista en los estatutos que además como veíamos en un asunto pasado fueron calificados como constitucionales y que además lo reiteran en la convocatoria y al momento de ellos hacer un dictamen simple y sencillamente dicen: con base parafraseando esta convocatoria que el perfil no es el idóneo y que no le sirve para fortalecer la estrategia político-electoral del partido y de esta manera sortean casi siempre esta clase de situaciones. No es el primer asunto en relación a este partido que se presenta en el país, ya la Sala Superior ha resuelto el SUP-



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 11 DE MAYO DE 2018**

JDC-065/2017, la Sala Regional Toluca el JRC-034/2018 y acumulados y lo que hicimos fue investigar muchos precedentes, todo esto que aquí se razona viene con una coherencia que se ha dado a nivel nacional y en donde nosotros advertimos eso, el diseño de MORENA está prácticamente enfocado a esta manera de seleccionar, dice MORENA si a mí no me sirve y yo razono adecuadamente fundada y motivada mente que esto no sirve a mi estrategia político-electoral, pues simple y sencillamente puedo prescindir de las maneras en que la convocatoria inicial o la manera de selección primigenia haya dado resultados, esta es la manera en que se está razonando en el proyecto, el por qué se obedece primero a los estatutos calificados como constitucionales y segundo a una convocatoria a la cual se adhirieron en cierta manera o aceptaron de alguna u otra manera los participantes en esta contienda, entonces precisamente esto es lo que ocurre en este asunto y como también lo manifestaba el Magistrado ponente estoy de acuerdo en que es inatendible que personas que se encuentran dentro del Partido Político MORENA pretendan argumentar aspectos de daño en relación a partidos que no son en donde ellos tienen un interés, esto no es posible porque la afectación para generar esta clase de juicios tiene que ser directa de alguna manera y entonces en ese sentido me pronunció a favor del proyecto y sería cuanto Presidente.-----

10

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias Magistrado, no habiendo otra intervención, solicito al Secretario General tomar la votación del proyecto:

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

**Magistrada Claudia.** A favor del proyecto

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

**Magistrado Jorge.** Con el proyecto



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 11 DE MAYO DE 2018**

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

**Magistrado Presidente.** Con mi proyecto

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias Secretario, en consecuencia, en la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y la Ciudadana, identificado con el número de expediente TEEA-JDC-012/2018 y su acumulados, se resuelve:

**PRIMERO:** Se acumula el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con clave TEEA-JDC-014/2018, TEEA-JDC-015/2018, TEEA-JDC-016/2018, TEEA-JDC-017/2018 al diverso TEEA-JDC-012/2018 por ser éste el primero que se recibió y en consecuencia se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.

**SEGUNDO:** Es procedente conocer la vía PER SALTUM de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y ciudadana.

**TERCERO:** Se confirman los Dictámenes impugnados.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que los asuntos listados para esta Sesión Pública de resolución han sido



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 11 DE MAYO DE 2018**

agotados. -----

-----  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, señor Secretario General. Al no haber otro asunto qué tratar, siendo las 12 horas con 35 minutos del día de hoy 11 de mayo de 2018, se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal. Muchas gracias a todas y a todos, por su asistencia.

Se levanta la presenta Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente**

**Héctor Salvador Hernández Gallegos**

**Secretario General de Acuerdos**

**Jesús Ociel Baena Saucedo**